

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 002 2013 00866 00

En consideración a la petición de *“intervención procesal”* que antecede (Cfr. Archivo 7), el Despacho ha de abstenerse de impartir trámite a la misma, por cuanto quienes suscriben dicha solicitud no están actuando a través de apoderado judicial, y para este tipo de procedimiento es necesario acudir por medio de un profesional del derecho.

Además, debe destacarse que la petición no se encuentra sustentada desde el ordenamiento jurídico colombiano, por lo que, en el evento de insistir en lo peticionado, deberán, además de cumplir con el correspondiente derecho de postulación (Art. 73 Código General del Proceso), sustentar lo solicitado desde las normas procesales aplicables a este proceso jurisdiccional, esgrimiendo la figura jurídico-procesal aplicable a la naturaleza de lo reclamado.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

6

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55e8db93565a96fd8eae99c56e133cab0fe952e0ab84dc105a9079f08edc22fe

Documento generado en 19/02/2021 04:51:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>